**PROVINCIA DEL CHUBUT**
**PODER JUDICIAL**

/////son, veintidós de Marzo de dos mil diecisiete.-

**Autos y vistos**:

Estos que llevan el rótulo: *"N., E. E. s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 100.257, folio 1, año 2017, letra N; Oficina Judicial de Trelew, carpeta número 7127)* y

**Considerando:**

Que a través del escrito que es causa de este pronunciamiento, el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dedujo Aclaratoria respecto del auto interlocutorio número 18, dictado por el Superior Tribunal de Justicia con fecha nueve (9) de Marzo del corriente año.

La decisión devolvió la causa del epígrafe a la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Trelew para que el Juez subrogante que corresponda renueve el debate y la resolución en torno a la prisión preventiva impuesta a E. E. N.

Que el Titular del Ministerio Público Fiscal justifica la articulación de marras consignando que "…El presente recurso lo interpongo a los fines y efectos que V.S. explicite los fundamentos expuestos en la resolución mencionada toda vez que no surgiría de manera clara y precisa si el Señor Juez cuestionado, Dr. César Marcelo ZARATIEGUI, ha sido apartado o no de la tramitación del proceso principal. […]".

Que la Aclaratoria- como recurso o como actividad de oficio del Tribunal posterior a las resoluciones- está contemplada en el artículo 135 del Código Procesal Penal, norma que autoriza a rectificar "…cualquier error u omisión material contenidos en aquellas o aclarar o explicitar los fundamentos, siempre que no importe una modificación esencial…"

Que así, y por obra del instituto de marras, se tiende a la subsanación de deficiencias materiales o conceptuales que una decisión contenga, por obra del mismo Juez o Tribunal que la dictó; pero debe precaverse de toda extralimitación que altere o modifique aquello que fue resuelto, pues el ejercicio de la jurisdicción –por principio- se extingue cuando se ha procedido a satisfacer el objeto concreto que la motivó.

Que la Resolución N° 18/2017 dispone- tal como reitera el señor Procurador General- que "…el Juez subrogante que corresponda renueve el debate y decisión en torno a la prisión preventiva impuesta a E. E. N.…" (el entrecomillado corresponde al punto 1° de la parte resolutiva), en línea con el segundo considerando que expresa que la medida en cuestión sea repetida "…por el Magistrado subrogante que corresponda…" (parte pertinente).

Es entonces que, la cuestión decidida, vinculada al estado de prisión preventiva del imputado E. N.- incidencia dentro el proceso principal ajeno al conocimiento traído a esta Sede- agotó la instancia que corre y provocó, como efecto directo y necesario, la intervención de una de grado inferior que debe acotarse a lo ordenado. Nada más.

Que, en este tópico, ahí están los estrictos límites de la resolución cuya aclaración se pide.

Que cualquier circunstancia que con respecto a la competencia del Juez natural cada parte pueda introducir según su interés legítimo debe hallar respuesta en las instancias correspondientes, conforme las reglas del proceso y ante los Jueces que actúan

Que no merece aclaración alguna el punto 2° del decisorio que ordena el Sumario Administrativo a labrarse, atento el grave tenor del escrito agregado a fs. 1/37, suscripto por los presentantes.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

**R E S U E L V E**:

**1°) Aclarar la resolución N° 18/2017, en los términos expresados en los Considerandos precedentes.**

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Marcelo A. H. Guingle-Mario Luis Vivas-Miguel Angel Donnet-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///